

CARÁTULA: R.N.D.L.M. C/ V.G.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE: AL-00149-JP-2026

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026

Agréguese la documentación acompañada.

Atento lo peticionado, y lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor de la Sra. **R.N.D.L.M. quien se encuentra cursando se séptimo (7) mes de embarazo** una cuota de la suma equivalente **al 80 % del SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el **Sr. V.G.E. D.3.** por un periodo de **DOS (2) MESES** en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectora y provisorio, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <N.D.L.M. DNI Nro.39.354.565 , a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia